



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 43 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Americano Y Otro	Farmacia Torres Ltda	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acoge Embargo De Remanente
08001418902020220095600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Ramon Jusayu Zambrano	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220095600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Ramon Jusayu Zambrano	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020210099200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Dagoberto Hernandez Villar	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acoge Embargo De Remanente
08001418902020210065800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Agropecuarios De La Costa Caribe Coodarod	Gabriel Sarmiento Salas	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acoge Embargo De Remanente

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

394f0f68-d8ac-4155-aa79-db7c531cff6e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 43 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220094900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Juan Carlos Cueto Palacio, Greys Patricia Valderrama Castro, Juan Carlos Uribe Lozano	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220094900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Juan Carlos Cueto Palacio, Greys Patricia Valderrama Castro, Juan Carlos Uribe Lozano	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220075200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Maritza Mercedez Mercado De Herrera	22/03/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020220093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Fanny Duque Gonzalez	Brayan Esteban Cardona Acosta, Mauricio Chacon Iriarte	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

394f0f68-d8ac-4155-aa79-db7c531cff6e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 43 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Fanny Duque Gonzalez	Brayan Esteban Cardona Acosta, Mauricio Chacon Iriarte	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020210096100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Alvaro Rafael Luna Borre, Edwin Alberto Padilla Sarmiento	22/03/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

394f0f68-d8ac-4155-aa79-db7c531cff6e



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202022-00956-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA - NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: JOSE RAMON JUSAYU ZAMBRANO – C.C 84.056.726

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el certificado del pagaré desmaterializado emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A Deceval, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos previstos en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con Nit. No. 900.528.910-1 y en contra de JOSE RAMON JUSAYU ZAMBRANO, identificado con C.C 84.056.726; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.453.032) por concepto de capital contenido en el certificado N° 0005232647 de Deceval.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27-10-2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.



Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 43, hoy 23 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be93426a6b9108977d9dbd9e1e26614dfe2087c8e5bc31c3850cf94536ee672**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecución

Radicación: 080014189020 2021 00961 00

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar SA - NIT. 860.002.180-7

Demandado: Álvaro Rafael Luna Borre - C.C 79.322.826 y Edwin Alberto Padilla Sarmiento - C.C 72.150.749

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)
- Antes 29 Civil Municipal.

22/3/2023

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE:

- 1.- Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2021 00961 00, promovida por Seguros Comerciales Bolívar SA - NIT. 860.002.180-7, mediante apoderada, contra Álvaro Rafael Luna Borre - C.C 79.322.826 y Edwin Alberto Padilla Sarmiento - C.C 72.150.749.
- 2.- Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.¹
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
- 4.- Sin costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

¹ CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 23/3/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #43
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe93a4c3f8c084ecd5c5cc8eee0e8c95e7b932f88274f8d443174c891f03e93**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecución

Radicación: 080014189020 2022 00752 00

Demandante: Credicorp Capital Fiduciaria S.A, Nit. 900.520.484 - 7, quien actúa en calidad de vocera de Patrimonio Autónomo Fafp Canref

Demandado: Maritza Mercedes Mercado De Herrera - CC 41669122

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)
- Antes 29 Civil Municipal.

22/3/2023

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE:

- 1.- Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2022 00752 00, promovida por Credicorp Capital Fiduciaria S.A, Nit. 900.520.484 - 7, quien actúa en calidad de vocera de Patrimonio Autónomo Fafp Canref, mediante apoderada, contra Maritza Mercedes Mercado De Herrera, identificada con CC 41669122.
- 2.- Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.¹
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
- 4.- Sin costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

¹ CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 23/3/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 43
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ccb3106b708eee5f0735a376fcdc417148e8e2b562be0f1db332e749c5bf7f**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 0800141890202020-00332-00

EJECUTANTE: CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA NIT. 901.042.042-8

EJECUTADO: DROGUERIA FARMACIA TORRES LTDA - NIT. 890.111.311-1

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla allegó Oficio 2022-783 de fecha 7 de febrero de 2023 donde comunica orden de embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el Oficio 2022-783 de fecha 7 de febrero de 2023, en donde se le comunica a este Despacho la orden dada por el Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla de decretar el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular, que cursa en el JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, con Número de Radicado 800141890202020-00332-00 en contra de DROGUERIA FARMACIA TORRES LTDA. Al respecto, se verifica que, el proceso que se tramita en este ente judicial se encuentra activo y con medida cautelar vigente, por lo que se;

RESUELVE

Oficiase al Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla, informándole que se toma atenta nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, cuyo demandado es DROGUERIA FARMACIA TORRES LTDA, medida decretada por ese despacho dentro del proceso ejecutivo de radicado 08001-40-53-012-2022-00783-00.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 43, hoy 23 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77319a4f70b07d6b208a68e2912f4e97a7ff7c305a2e8557df3b6d185abaf72**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00658-00

DEMANDANTE: COODAROD - NIT. 901.316.913-5

DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS - C.C 72.099.882

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla allegó Oficio No. 2022-0980 de fecha 24 de noviembre de 2022 donde comunica orden de embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 22 de marzo de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el Oficio No. 2022-0980 de fecha 24 de noviembre de 2022, en donde se le comunica a este Despacho la orden dada por el Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla de decretar el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular, que cursa en el JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, con número de Radicado 080014189020-2021-00658-00 en contra de GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS. Al respecto, se verifica que, el proceso que se tramita en este ente judicial se encuentra activo y con medida cautelar vigente, por lo que se;

RESUELVE

Ofíciase al Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, informándole que se toma atenta nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, cuyo demandado es GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS, identificado con CC 72.099.882, medida decretada por ese despacho dentro del proceso ejecutivo de radicado 08001418901620220098000.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 43, hoy 23 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a3f03503cc223d23fa8cdc89edd7b17059ed7c82294a075c09a97d302b607c**

Documento generado en 22/03/2023 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202021-00992-00

DEMANDANTE: CONFYPROG - NIT. 900.015.322-7

DEMANDADO: DAGOBERTO HERNANDEZ VILLAR - C.C 7.451.749

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla allegó Oficio No. 0199 de fecha 9 de febrero de 2023 donde comunica orden de embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el Oficio No. 0199 de fecha 9 de febrero de 2023, en donde se le comunica a este Despacho la orden dada por el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla de decretar el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular, que cursa en el JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, con número de Radicado 0800141890202021-00992-00 en contra de DAGOBERTO HERNANDEZ VILLAR. Al respecto, se verifica que, el proceso que se tramita en este ente judicial se encuentra activo y con medida cautelar vigente, por lo que se;

RESUELVE

Oficiése al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, informándole que se toma atenta nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, cuyo demandado es DAGOBERTO HERNANDEZ VILLAR, identificado con C.C 7.451.749, medida decretada por ese despacho dentro del proceso ejecutivo de radicado 008001-4189-012-2022-00728-00.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 43, hoy 23 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d676faa5d82483cdc08a55335a486e5103decc9ec3a87e2bb923a8564663bd**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00936-00

DEMANDANTE: LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ - C.C 32.821.859

DEMANDADOS: BRAYAN ESTEBAN CARDONA ACOSTA - C.C 1.047.499.555 y ANDRES MAURICIO CHACON IRIARTE - C.C 1.235.045.873

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos previstos en artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ, identificada con C.C 32.821.859 y en contra de BRAYAN ESTEBAN CARDONA ACOSTA, identificado con C.C 1.047.499.555 y ANDRES MAURICIO CHACON IRIARTE, identificado con C.C 1.235.045.873; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1'928.965) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16-10-2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término



de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 43, hoy 23 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c4987ea0587a58641c00ca7519eaf1b1c3bf4957b6639910a1d3fa9cb37c3**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00949-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD - NIT. 901.328.112 - 4

DEMANDADO: JUAN CARLOS CUETO PALACIO - C.C 72.143.928, GREY PATRICIA VALDERRAMA CASTRO - C.C 32.892.078 y JUAN CARLOS URIBE LOZANO - C.C 1.045.684.841

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, identificado con Nit. 901.328.112-4 y en contra de JUAN CARLOS CUETO PALACIO, identificado(a) con C.C 72.143.928, GREY PATRICIA VALDERRAMA CASTRO, identificado(a) con C.C 32.892.078 y JUAN CARLOS URIBE LOZANO, identificado(a) con C.C 1.045.684.841; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15'000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré.
- Por la suma de TRES MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS M/L (\$3'600.000) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31-10-2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 43, hoy 23 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56cd2f66fec9697dc299ea475e4d8a8e80e56534e91f3a7f3d7f0fcf782cac**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>